

hasta por la suma de S/ 45 735 844,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, para financiar los gastos asociados a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado relacionados con el pago del Bono por Alto Riesgo a la Vida al personal policial y las necesidades operativas de la Policía Nacional del Perú en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM y prorrogado con el Decreto Supremo N° 132-2025-PCM, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 17.1 y en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		45 735 844,00
	TOTAL EGRESOS	45 735 844,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : M. del Interior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		41 893 700,00
2.3 Bienes y Servicios		3 175 142,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		667 002,00
	TOTAL EGRESOS	45 735 844,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor del Ministerio del Interior", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

2468062-4

Designan entidades financieras con la condición de Creadores de Mercado en el Programa de Creadores de Mercado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2025-EF/52.01

Lima, 12 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF, se aprobó el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, en adelante Reglamento, con el objetivo fundamental de promover el buen funcionamiento del mercado de deuda pública en moneda nacional, especialmente para lograr una mayor liquidez y obtener una mayor base de inversionistas, como condición necesaria para el desarrollo integral del sistema;

Que, los incisos 1.2 y 1.11 del numeral 1 del Reglamento, señalan que corresponde a la Dirección General del Tesoro Público, en su calidad de Unidad Responsable, designar con la condición de Creadores de Mercado a las entidades solicitantes, mediante resolución directoral;

Que, asimismo, el inciso 1.11 del numeral 1 del Reglamento establece que las entidades interesadas en participar en el Programa de Creadores de Mercado deberán remitir anualmente una solicitud acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 0081-2025-EF/52.09, la Dirección de Gestión de Inversiones Financieras y Mercados de Capitales de la Dirección General del Tesoro Público, sostiene que ha verificado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el citado Reglamento, da cuenta de ello y determina a qué entidades corresponde designar con la condición de Creadores de Mercado;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, al encontrarse pendiente la aprobación de una nueva designación, resulta necesario derogar la Resolución Directoral N° 0015-2024-EF/52.01, que designó en su oportunidad a entidades financieras con la condición de Creadores de Mercado en el Programa de Creadores de Mercado;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 309-2016-EF;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de Creadores de Mercado
Designar con la condición de Creadores de Mercado en el Programa de Creadores de Mercado, a las siguientes entidades financieras:

- Banco BBVA Perú.
- Banco de Crédito del Perú.
- Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank.
- Banco Santander Perú S.A.
- Citibank del Perú S.A.
- J.P. Morgan Banco de Inversión
- Scotiabank Perú S.A.A.

Artículo 2.- Derogación de la Resolución Directoral N° 0015-2024-EF/52.01

Derogar la Resolución Directoral N° 0015-2024-EF/52.01 que designó entidades financieras con la condición de Creadores de Mercado en el Programa de Creadores de Mercado.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUADALUPE PIZARRO MATOS
Directora General
Dirección General del Tesoro Público

2468048-1

**Aprueban Directiva N° 0010-2025-EF/54.01,
“Directiva para la solicitud de creación de
ítems en el catálogo de bienes, servicios y
obras del SIGA MEF”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0040-2025-EF/54.01**

Lima, 12 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, Decreto Legislativo N° 1439) dispone que tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el SNA), asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico - normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el SNA comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, este último componente incluye a los bienes inmuebles y bienes muebles;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Catálogo Único de Bienes y Servicios es un instrumento de racionalización, eficiencia y economía del Sistema Nacional de Abastecimiento, que cuenta con información estandarizada para la interrelación con los

otros Sistemas Administrativos. Fortalece la programación y mejora la calidad del gasto público;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, Reglamento del SNA) aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, dispone que, la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de implementar el Catálogo Único de Bienes y Servicios;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento del SNA dispone que, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (en adelante, PMBSO) se requiere lo siguiente: (i) Programación Multianual de Inversiones, (ii) Catálogo Único de Bienes y Servicios, y, (iii) Registro Nacional de Proveedores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 022-2025-EF/54.01, el Ministerio de Economía aprobó la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; siendo que en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria señala que para el desarrollo de la PMBSO es de aplicación los catálogos de bienes, servicios y obras vigentes, en tanto se desarrolle e implemente el Catálogo Único de Bienes y Servicios. Asimismo, en el caso de los bienes patrimoniales, se utiliza el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, administrado por la DGA;

Que, en el marco del proceso de mejora continua de las normas del SNA, referidas al componente de la PMBSO, la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento propone la directiva para la solicitud de creación de ítems al catálogo de bienes, servicios y obras del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de que las Entidades del Sector Público cuenten con un procedimiento uniforme y estandarizado para solicitar la creación de ítems de bienes, servicios y obras relacionados a dicho catálogo para las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, garantizando la trazabilidad de los bienes, servicios y obras requeridos;

Que, de otro lado, la Dirección de Bienes Muebles y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento proponen establecer una disposición transitoria para el uso del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado (CNBME), a fin de aprobar la actualización de los tipos de bienes muebles patrimoniales (inclusión, exclusión o modificación), en tanto se desarrolle e implemente el Catálogo Único de Bienes y Servicios, contribuyendo con un registro uniforme sobre los bienes muebles de las Entidades del Sector Público que permita contar con información ordenada y sistemática para la gestión del patrimonio;

Que, mediante la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento ha emitido opinión legal favorable sobre las disposiciones normativas;

Que, en tal sentido, conforme a las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normativa y procedimientos que regulan el SNA, resulta necesario aprobar la “Directiva para la solicitud de creación de ítems en el catálogo de bienes, servicios y obras del SIGA MEF” y dictar otra disposición;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la Directiva N° 0010-2025-EF/54.01, “Directiva para la solicitud de creación de ítems en el catálogo de bienes, servicios y obras del SIGA MEF”, así como sus